

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 2184 Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 26 de Julio de 1880, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 103 del cupo de Iriego y 3 del de Pedro Abad: *soldado de abono* al 58 de Baena: *reclutas disponibles* al 106 de Frieiro y 199 de Sabadell (Barcelona), y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 14 de Villanueva de Córdoba; 76 de Pozoblanco; 178 de Córdoba y 95 de Lucena.

Revisión de 1879.

Declarar *soldado definitivo* al mozo núm. 82 del cupo de esta capital, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 127 de Aguilar.

2.º Reemplazo de 1875.

Declarar que no tiene responsabilidad á quintas el mozo Bernardo José Expósito, que venia figurando con el núm. 118 y con el nombre de Bernardo Conde Leiva en el alistamiento y sorteo de esta capital.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión los Profesores médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 28 de Julio de 1880, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó admitir provisionalmente como sustituto del mozo núm. 82 del cupo de esta capital y reemplazo de 1879, al *recluta disponible* Antonio Galvez Vargas.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 31 de Julio de 1880, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 5 del cupo del Viso y reemplazo de este año.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 2 de Agosto de 1880, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldados de abono* á los mozos números 27 del cupo de Luque, y 83 del de Cabra, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 101 de Priego.

Declarar *vacantes* los números 241 y 260 por fallecimiento de los mozos Manuel Sanchez Gonzalez y José Castro Vera del cupo de esta capital.

Quedar enterada la Comisión de las Reales órdenes expedidas en 21 y 22 de Julio último por las que se confirman los fallos dictados por la misma relativamente á los mozos números 25 del cupo de Fuente Obejuna y 1.º del de Valsequillo.

Reemplazo de 1879.

Manifestar al Sr. Gobernador civil, por vía de informe, las razones legales en que se apoyó este cuerpo provincial para declarar soldado al mozo número 36 del cupo de Belmez, remitiéndole al propio tiempo certificado y demás documentos que se tuvieron presentes para la expresada declaración.

Declarar en definitiva *sustituto* del mozo número 82 del cupo de esta capital al *recluta disponible* Antonio Galvez Vargas.

Reemplazo de 1880.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 167, del cupo de Córdoba; 1.º de Valenzuela, y 3 de Adamuz.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 9 de Agosto de 1880, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldados de abono* á

los mozos comprendidos con los números 16, del cupo de Cabra; 64 del de Lucena, 77 y 35, de Aguilar; *recluta disponible* al 7, de Laguna (Logroño,) y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 21 y 28 de Aguilar; 20 de Espiel; 22 de Doña Mencía; 52 de Fernan-Nuñez, y 169 de Lucena.

Manifestar al Sr. Gobernador civil, por vía de informe, las razones legales en que se apoyó este Cuerpo provincial para declarar soldado al mozo número 112, del cupo de esta capital, remitiéndole al propio tiempo certificado del acuerdo.

Reemplazo de 1879.

Declarar *recluta de abono* al mozo número 313, del cupo de Córdoba; *soldado condicional* al 21, del mismo cupo, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 4, de Torrecampo.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este día ha practicado en la Caja el Profesor Médico D. Manuel Fernandez de Cañete.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 16 de Agosto de 1880, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldado de abono* al mozo número 13, del cupo de Cas-

Alcaldía constitucional de Cabra.

Provincia de Córdoba.—Año económico de 1879 á 1880.—Cuarto trimestre.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas por esta Depositaria municipal en el cuarto trimestre del presente año económico, ó sea desde 1.º de Abril á 30 de Junio del mismo, ambos inclusivos.

GASTOS.

Caps.	Conceptos.	Abril		Mayo.		Junio.		TOTAL.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1.º	Obligatorios del Ayuntamiento.	2011	18	1727	60	2037	48	5776	26
2.º	Policía de Seguridad.	270		279		270		819	
3.º	Idem Urbana y rural.	1558	58	1587		1382	60	4528	18
4.º	Instrucción pública.	1047	05	1047	05	1584	64	3678	74
5.º	Beneficencia municipal.	7	75	4	62	284	65	297	02
6.º	Obras públicas.	139	03	204	07	905	11	1248	21
7.º	Corrección pública.	253	24	373	74	840	90	1467	88
9.º	Cargas de justicia y de crédito legal.	599	26	809	58	2629	38	4038	22
11	Imprevistos eventuales.	125		270	50	2554	21	2949	71
12	Resultas de años anteriores.	187	90			11	07	198	97
	Repartimiento provincial.					15352	37	15352	37
	Encabezamiento por consumos.	14631	87	3550		15633	36	33765	23
	Id. por sal.	7081	28			3775	72	10857	
	6 por 100 de matrícula industrial.	41	66	116	19	41	66	199	51
	12 por 100 y 9.º parte del sueldo de empleados abonado en la Administración económica.					988	32	988	32
	Abono en la misma por cédulas personales.					2356		2356	
	Devolución de fianzas.					13300		13300	
	Por el saldo que resulta en la cuenta de orden Guías de caballerías.					177		177	
Totales.		27953	80	9919	35	64124	47	101997	62

INGRESOS.

Caps.	Conceptos.	Abril.		Mayo.		Junio.		TOTAL.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
	Existencia en 31 de Marzo de 1880,	15356	48					15356	48
1.º	Censos y rentas de propios.	1181	18	243	35	1593	92	3018	45
3.º	Impuestos especiales sobre determinados servicios.	580	50	573	50	588	50	1740	50
6.º	Ingresos carcelarios.	68	50	894	91			963	41
7.º	Extraordinarios y eventuales.	321	66	206	82	386	40	914	88
8.º	Resultas de años anteriores.	395	10	191	32	169	43	755	85
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	27823	37	10836	14	29759	78	68419	29
	Descuento del 12 por 100 y 9.º parte del sueldo de empleados.	108	30	108	30	108	30	324	90
	Cuota del Tesoro y recargos por matrícula industrial	2337	11	3250	05	2242	70	7829	86
	6 por 100 de cobranza por matrícula industrial	140	22	195	01	134	57	469	80
	Administración económica (Cédulas personales).	66	50	170		49	50	286	
	Andrés Lasso de la Vega, apoderado del Ayuntamiento.					4763	45	4763	45
	Suministros á las tropas y Guardia civil.					500	06	500	06
Totales.		48378	92	16669	40	40294	61	105342	93

RESUMEN.

Importan los Ingresos.	105342 93
Idem los Gastos.	101997 62
Existencia en 30 de Junio de 1880.	3345 31

Cabra 10 de Octubre de 1880.—El Contador, José Molina.—Conforme: El Depositario, Salvador Banasco.
—V.º B.º El Alcalde, E. A. de Sotomayor.

tro del Rio; *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 12, de Nueva Carteya; 15, de Rute; 146, de Lucena; 267, de Córdoba, y 11, de Villa del Rio, y *excluido* de activo y de la reserva por exención física al 26, de la Carlota.

Denegar el cambio de situación que solicita el mozo número 94, del cupo de Baena, y que se comuniquen este acuerdo al Sr. Gobernador militar.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este día han practicado ante la Comisión los Profesores médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 1880 al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte. Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1880. Admitir como *sustituto* del mozo número 57 del cupo de Fuente Obejuna al *recluta disponible* José Triviño Pérez.

Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva á los mozos números 106 del cupo de Puente Genil; 38 del de Carcabuey, y 58 de Bujalance.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 39 de la Carlota; 30 de Villafranca, y 82 de Lucena.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 30 de Agosto de 1880 al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte. Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 10 del cupo de esta capital; *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 80 del de Cabra, y *vacantes* los números 52, 64 y 88 por fallecimiento de los mozos Antonio Toscano Cabezas, José Galisteo Gimenez y Antonio Cruz Cosano del cupo de Aguilar.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 52 del cupo de Fuente Obejuna.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este cuerpo provincial en los días 1.º, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de Mayo último y disponer que se remitan al Sr. Gobernador civil para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

CAMINOS DE HIERRO

del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluzes, de Almansa á Valencia y Tarragona, de Tarragona á Barcelona y Francia, del Mediodía de Francia, de Paris á Orleans, de Paris-Lyon-Mediterráneo, Contorno de Paris, Norte de Francia, Estado Belga, Amberes á Gante, Flandes Occidental, Gran Central Belga, Gante á Terneuzen, Norte Belga, Estado Neerlandés, y Lieja á Maestricht.

Baremo Hispano-Franco-Belga.

Precios para el transporte directo de bultos cuyo peso no exceda de 5 kilogramos. — Entre las estaciones Belgas y Españolas. — Gran velocidad. — Aplicacion desde el día 15 de Octubre de 1880.

		De 0 á 500 gramos.	Mas de 500 gra- mos hasta un kilógramo.	Más de uno hasta dos kiló- gramos.	Más de dos hasta tres kiló gramos.	Más de tres hasta cinco kiló- gramos.
		Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
1.º—VIA PARIS-IRUN.						
Líneas del Norte, Zamora y Salamanca.	San Sebastian	8 17	9 12	11 02	12 99	14 82
	Tolosa	8 17	9 12	11 02	12 92	14 82
	Zumárraga	8 36	9 31	11 21	13 11	15 01
	Vitoria	9 31	10 26	12 16	14 06	15 96
	Miranda de Ebro	9 88	10 83	12 73	14 63	16 53
	Búrgos	11 40	12 35	14 25	16 15	18 05
	Valladolid	13 11	14 06	15 96	17 86	19 76
	Medina del Campo	13 68	14 63	16 53	18 43	20 33
	Avila	15 01	15 96	17 86	19 76	21 66
	Madrid	16 53	17 48	19 38	21 28	23 18
	Palencia	12 54	13 49	15 39	17 29	19 19
	Alar (San Quirce)	13 87	14 82	16 72	18 62	20 52
	Reinosa	15 01	15 96	17 86	19 76	21 66
	Torrelavega	16 72	17 67	19 57	21 47	23 37
	Santander	18 05	19	20 90	22 80	24 70
	Bilbao	11 40	12 35	14 25	16 15	18 05
	Haro	10 83	11 78	13 68	15 58	17 48
	Logroño	10 83	11 78	13 68	15 58	17 48
	Calahorra	13 30	14 25	16 15	18 05	19 95
Líneas de Alicante.	Pamplona	10 83	11 78	13 68	15 58	17 48
	Tudela	12 54	13 49	15 39	17 29	19 19
	Zaragoza	14 44	15 39	17 29	19 19	21 09
	Huesca	15 77	16 72	18 62	20 52	22 42
	Zamora	18 81	19 76	21 66	23 56	25 46
	Salamanca	15 58	16 53	18 43	20 33	22 23
	Aranjuez	19 76	20 71	22 61	24 51	26 41
	Alcázar	19 95	20 90	22 80	24 70	26 60
Líneas Andaluzas.	Manzanares	20 71	21 66	23 56	25 46	27 36
	Córdoba	24 51	25 46	27 36	29 26	31 16
	Sevilla	25 84	26 79	28 69	30 59	32 49
	Huelva	27 55	28 50	30 40	32 30	34 20
Línea del Norte.	Málaga	26 03	26 98	28 88	30 78	32 68
	Granada	27 55	28 50	30 40	32 30	34 20
	Jerez	27 93	28 88	30 78	32 68	34 58
	Cádiz	28 31	29 26	31 16	33 06	34 96
2.º—VIA PARIS-PORT-BOU.						
Línea del Norte.	Sabadell	10 64	11 59	13 49	15 39	17 29
	Tarrasa	10 64	11 59	13 49	15 39	17 29
	Manresa	10 64	11 59	13 49	15 39	17 29
	Tárrega	10 83	11 78	13 68	15 58	17 48
	Lérida	11 40	12 35	14 25	16 15	18 05
Líneas de Tarragona.	Figueras	7 98	8 93	10 83	12 73	14 63
	Gerona	7 98	8 93	10 83	12 73	14 63
	Granollers	8 36	9 31	11 21	13 11	15 01
	Mataró	8 36	9 31	11 21	13 11	15 01
	Barcelona	8 55	9 50	11 40	13 30	15 20
Línea de Valencia.	Tarragona	10 07	11 02	12 92	14 82	16 72
	Tortosa	11 02	11 97	13 87	15 77	17 67
	Castellon	12 16	13 11	15 01	16 91	18 81
Línea de Alicante.	Valencia	12 73	13 68	15 58	17 48	19 38
	Alicante	20 14	21 09	22 99	24 89	26 79
	Múrcia	21 66	22 61	24 51	26 41	28 31
	Cartagena	22 61	23 56	25 46	27 36	29 26

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrote Paniagua, Abogado. Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas puebias que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se refiere á incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y con de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos. No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 38, á donde se dirigen los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario»

ANUNCO.

Hasta el veinte del presente mes se admiten proposiciones en la Administración de la testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en la contaduría de dicho Excmo. Señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes:

La Caballería número 9, nombrada Fuentezuelas, sita en el Esparragal, término de Priego.

La Caballería número 42, llamada las Lastras, situada en las Sileras, término de Almedinilla.

La Caballería número 44, nombrada Casarones, en referido sitio y término.

La suerte número 74, llamada Zurreon, al sitio de la Carrasca, en dicho término.

La suerte número 78, nombrada Chozuelas de Vizcantar, sitio de su nombre en citado término de Almedinilla.

Las personas que quieran interesarse en sus arriendos podrán informarse en su cabida y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la obra en dicha Administración.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tró Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba